

Huaraz, 03 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083- 2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 176-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 03 de julio de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 1603602, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 16 de octubre de 2023, el administrado JOVITO RUBEN SEGUNDO CASTILLO, solicita Visación de planos con fines Judiciales del predio "RODEO CORRAL" ubicado en el sector POCYAC, Distrito de INDEPENDENCIA, Provincia de HUARAZ, Departamento ANCASH, a los cuales adjunta los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, mediante Informe N° 1589-2024-GRA-GRDE-DRAA-DTPRCCyTE-CARTG de fecha 12 de diciembre de 2023 siguiente:

- ✓ Se procedió a graficar los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base grafica digital de la institución DRA Ancash que constituye la base cartográfica digital catastral rural
- ✓ En el cual da como resultado que existe superposición con los expedientes 643238, 643238 y Comunidad Campesina Sanchez Cerro y Superposición Parcial con Expansión Urbana según O.M N° 038-2013-MPH.
- ✓ Para su mejor apreciación se adjunta el reporte de base gráfica.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales Artículo 3.- Ámbito de aplicación Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, no serán aplicables en:

- 1) Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas;
- 2) Las áreas de uso público, forestales, de protección, las que constituyan sitios o zonas arqueológicas y aquéllas declaradas como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse;
- 4) Las áreas eriazas que se encuentran comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado.



Que, nuestra entidad va de acorde con lo establecido en la Ley N° 24656 Ley de Comunidades Campesinas, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú que señala “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”;

Que, la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES establece:

(...)

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

(...)

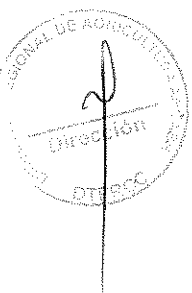
Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°078-MPH, de fecha 01 de febrero de 2017, la Municipalidad de Huaraz, aprobó el plan de Desarrollo Urbano de Huaraz, 2012 – 2020, con el cual se ha aprobado una nueva delimitación de la Zona de Expansión Urbana de la Provincia de Huaraz. Asimismo con Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, modificado y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020;

Que, debemos realizar un análisis de acuerdo a la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas en su Artículo 1.- (...). El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley”; por lo que a nuestra entidad no puede otorgar Visación de planos con fines judiciales al administrado debido a que los terrenos donde se solicita dicho servicio se encuentran dentro de la Comunidad Campesina Luis M. Sanchez Cerro, la cual se encuentra reconocida y Titulada, siendo improcedente continuar con el trámite solicitado, debido a que los terrenos que se señala como “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo se tiene, que el Informe N° 1589-2024-GRA-GRDE-DRAAA/DTPRCCTE-CARTOG, refiere que se procedió a la búsqueda y ubicación grafica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), presentándose dentro del área de expansión urbana, debido a que la Ley N° 31145 establece claramente en el numeral 3.2 (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, siendo improcedente atender el pedido de la administrada, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley y por ende fuera de nuestra competencia;

Que, en este contexto, el predio se encuentra dentro del Territorio de la Comunidad Campesina Luis. M. Sanchez Cerro y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA en el predio denominado “RODEO CORRAL” ubicado en el Sector POCYAC, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se pretende visar los





planos para iniciar la de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, los cuales no son aplicables en Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas ya que los terrenos de la Comunidad;

Que, mediante Informe N° 176-2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRYCC-UT de fecha 01 de febrero de 2024, concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado JOVITO RUBEN SEGUNDO CASTILLO sobre Visación de Planos con fines Judiciales, por encontrarse dentro del Territorio de la Comunidad Campesina Luis. M. Sanchez Cerro;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado JOVITO RUBEN SEGUNDO CASTILLO sobre Visación de Planos con fines Judiciales, por encontrarse dentro del Territorio de la COMUNIDAD CAMPESINA LUIS. M. SANCHEZ CERRO de acuerdo a lo establecido al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y por encontrarse en Zona de Expansión Urbana de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, modificado y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al administrado JOVITO RUBEN SEGUNDO CASTILLO conforme a la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rústicos
Comunidades Campesinas Terrenos Enlazos

Ing. Alejandro L. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCYE

